



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00591 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Aclarará por qué razón se presenta la demanda con pretensión de acción reivindicatoria si esta es una pretensión consecencial de una principal que es la de petición de herencia.

SEGUNDO. Conforme a la aclaración realizada en el numeral primero, y en caso de que se pretenda impetrar demanda con pretensión principal de petición de herencia, se adecuarán hechos y pretensiones de la misma, y se tendrá en cuenta incluir en la parte pasiva a aquellas personas que hayan hecho parte del acto por medio del cual se liquidó la herencia de causante y no se tuvo en cuenta a quienes demandan, señalando los respectivos datos de contacto para notificación.

TERCERO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d14c9d3d954aa25fc8654f88004dfec83efd8d07f539e993931a3fb2f55d5c2**

Documento generado en 01/12/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>